



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2020-00208-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Inadmitir demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 424 y 430 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Adecuar la acción, estableciendo numéricamente el valor total de la cuantía de la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P, teniendo en cuenta de la misma forma, lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley 1564 de 2012.
 - b) Aclare los hechos de la demanda No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 en el sentido de indicar la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de ventas allegadas al libelo petitorio.
 - c) Aclare los numerales No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del literal B de las pretensiones, en el sentido de indicar la fecha de se hizo exigible cada una de las facturas aportadas.
 - d) Aportar la demanda en CD o a través de mensaje de datos conforme al art. 89 del CGP, para el archivo y traslado del juzgado. Así mismo, deberá aportar el traslado físico.
 - e) Allegue poder indicando de forma clara y precisa la fecha de vencimiento de cada título valor báculo de ejecución.
2. Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.
3. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Notifíquese,

La Juez


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. Hoy

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

af